



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 41/2015
PROMOVENTE: PARTIDO POLÍTICO
NACIONAL MORENA

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En México, Distrito Federal, a seis de julio de dos mil quince, se da cuenta al Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con el escrito y anexos de Martí Bâtres Guadarrama, recibidos el día de hoy en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal y registrados con el número 039847. Conste.

México, Distrito Federal, a seis de julio de dos mil quince.

Con el escrito y anexos de cuenta, fórmese y regístrese el expediente relativo a la acción de inconstitucionalidad que hace valer el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de Morena, contra los poderes Legislativo y Ejecutivo de Zacatecas, en la cual solicita se declare la invalidez del "[...] Decreto número 383, publicado en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, por se (sic) expide la Ley Electoral del Estado de Zacatecas."

Atento a que existe relación entre la presente acción de inconstitucionalidad y las diversas 36/2015, 37/2015 y 40/2015, promovidas por el Partido de la Revolución Democrática, así como por diversos Diputados integrantes de la Sexagésima Primera Legislatura de Zacatecas, respectivamente, dado que en todas se impugna el mismo decreto legislativo, se ordena la acumulación de dichos expedientes.

En virtud de lo anterior, *****

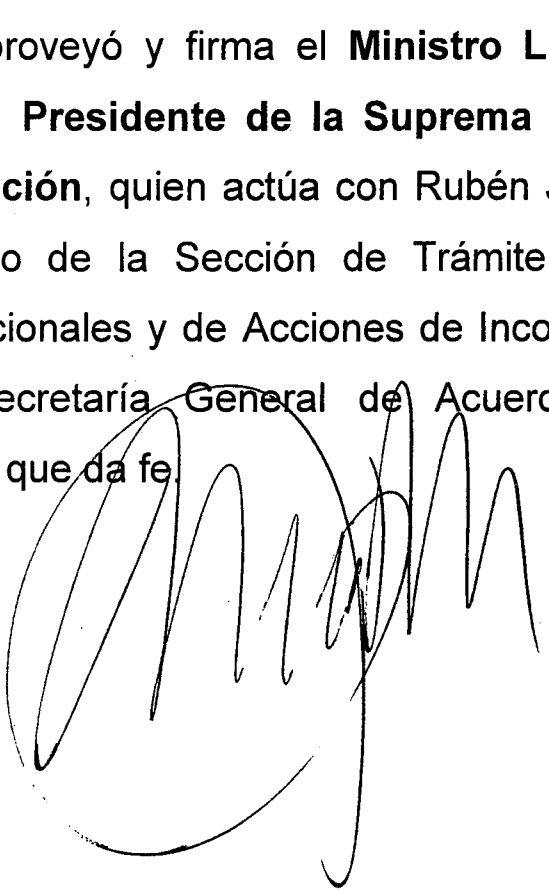
al haber sido designado ponente en el primero de los medios de control constitucional referidos en el párrafo precedente.

MEDIO DE PLIA DOA EE
IMPRESION E IMPRESION PECTIV PONDIA
IMPRESION E IMPRESION PECTIV PONDIA
IMPRESION E IMPRESION PECTIV PONDIA
IMPRESION E IMPRESION PECTIV PONDIA
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Lo anterior, con fundamento en los artículos 24¹, en relación con el 59² y 69, primer párrafo³, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 81⁴ y 88, fracción II⁵, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Notifíquese. Por lista.

Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



 CASA/ATM

¹Artículo 24. Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

²Artículo 59. En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

³Artículo 69. El Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de oficio o a petición de parte, podrá decretar la acumulación de dos o más acciones de inconstitucionalidad siempre que en ellas se impugne la misma norma.

⁴Artículo 81. Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento [...]

⁵Artículo 88. En materia de controversias constitucionales y de acciones de inconstitucionalidad se exceptúan de lo previsto en el artículo 81 de este Reglamento Interior: [...]

II. Las acciones de inconstitucionalidad en las que se impugna un decreto legislativo que fue controvertido en otra previamente turnada, con independencia de que no coincidan los preceptos impugnados, y [...]

SIENDO LAS CATORCE HORAS DE LA FECHA ANTES INDICADA Y EN VIRTUD DE NO HABER COMPARECIDO LOS INTERESADOS, SE TIENE POR HECHA LA NOTIFICACION, POR MEDIO DE LISTA. DOY FE.



EL 08 JUL 2015 POR LISTA DE LA MISMA FECHA, SE NOTIFICO LA RESOLUCION A LOS INTERESADOS. CONSTE.

